

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 802

Asunto: Expediente 1301 LEY DE INGRESOS DE SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL DEBERO AL NO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 802

Expediente número: 1301

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO GIL  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARÍA

1

*[Handwritten mark]*

DIP. ANTONIO  
SECRETARÍA

DIP. ROSA VICTORIA  
SECRETARÍA

*[Handwritten mark]*  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 29 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. Marco jurídico.

DIP. FRIEDY PINEDA

DIP. LUIS ALONSO PINEDA

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO VARRIO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ ERVAINES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

*[Handwritten signature]*

2



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fortalecer el desarrollo de los Municipios es uno de los principales objetivos del Sistema Federal, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

El artículo 115 Constitucional, incluye en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las tarifas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado, así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

Esta ley ha sido elaborada con apego a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 61, fracción IV, inciso a y b la información prevista en la ley cuenta con los apartados específicos. Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que, a fin de dar cumplimiento a tal disposición, se incluyó el presupuesto de ingresos correspondiente.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que la iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PINEDA  
OP

DIPUTADO  
ALFONSO  
SILVANO  
OP

3  
*[Handwritten mark]*  
DIPUTADO  
CABALLERON  
VARRD  
OP

DIPUTADO  
VICTORIA  
JINEZ  
OP

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
ANGELICA  
RODRIGUEZ  
OP

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos.

La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016. En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### 2. Política de Ingresos.

Para el ejercicio fiscal 2024 el Gobierno Municipal de Santa María Pápalo tiene como premisa mantener la economía familiar estable con la finalidad de garantizar el desarrollo sin ninguna afectación de carácter tributario. De la misma manera se tiene como objetivo principal el manejo adecuado y sobre todo responsable de los recursos de la Hacienda Municipal, evitando el endeudamiento público.

En materia de Impuesto Predial se prevé lo siguiente:

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
DIPUTADO

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
DIPUTADO

4  
*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
DIPUTADO

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
DIPUTADO

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
DIPUTADO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Pagos por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año serán acreedores a una bonificación del 25% del impuesto que le corresponda pagar al contribuyente.
- II. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Así mismo las estrategias para el ejercicio fiscal 2024 son las siguientes:

- I. Mantener la Hacienda Pública sólida enfocada a obtener mayores niveles de recaudación en la Tesorería Municipal.
- II. Ampliación y actualización del padrón de contribuyentes para mejorar la captación de ingresos.

De igual manera se propone como meta que la recaudación de ingresos fiscales aumente de manera significativa, con la finalidad de disminuir la dependencia total de las Participaciones y Aportaciones Federales para el Gasto Público.

### 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

#### 3.1 Exposición de motivos.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política propia del estado señala la obligación de los habitantes de contribución al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento. Toda vez que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Ingresos de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, con respecto a la precisión del sujeto, objeto base, tasa o tarifa y época de pago, cumplimiento así con los principios de legalidad y equidad, que la seguridad al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley. Que la presente Iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales

DIP. EDDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO SILVANO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REVINA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROSA MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

5

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

En el Municipio de Santa María Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente ante el crecimiento de la población. El Municipio tiene aún carencia de calles pavimentadas, también se suman la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del alumbrado público. Por otra parte, el sistema de drenaje de la mayoría de sus calles presenta un deterioro de su vida útil, colapsando en diferentes puntos, ocasionando hundimiento en el pavimento hidráulico y asfáltico.

El ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva en forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que presenta el servicio público orientado a favor de la ciudadanía en general.

Con esta iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo, que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos los otros servicios públicos del Municipio.

### 3.2 Las situaciones que ameritan justificación:

Para el ejercicio fiscal 2024 se considera un incremento a los siguientes conceptos ya que de acuerdo a los importes en los conceptos que se cobran actualmente no son suficientes para cubrir las necesidades en nuestro municipio,

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS GIL PINO  
INTEGRAANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS TONSO  
DIP. JESÚS TONSO  
INTEGRAANTE

6  
*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS VARRÓ  
INTEGRAANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVALES  
INTEGRAANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA ROSO  
MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cabe mencionar que dichos importes fueron autorizados en asamblea general celebrada el día 19 de marzo de 2023, por lo que cada uno de los ciudadanos de esta comunidad autorizaron dichos importes para el ejercicio fiscal 2024 como a continuación se detalla.

TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL		
						2023	2024	
CUARTO DERECHOS	I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	SEGUNDA Panteones	ART. 20	II	b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$ 100.00	\$ 120.00	
		TERCERA Rastro	ART. 23	NA	I. Uso de corral ganado mayor	\$ 110.00	\$ 150.00	
					II. Uso de corral ganado menor	\$ 70.00	\$ 80.00	
					III. Matanza y reparto de:			
					a) Ganado porcino	\$ 70.00	\$ 120.00	
					b) Ganado bovino	\$ 120.00	\$ 150.00	
					c) Ganado vacuno	\$ 120.00	\$ 150.00	
					IV. Introducción y compraventa de ganado caprino y porcino	\$ 120.00	\$ 150.00	
		V. Introducción y compraventa de ganado bovino y equino	\$ 150.00	\$ 200.00				
		II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SEGUNDA Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	ART. 28	NA	II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 70.00	\$ 90.00
						III. Certificación de predios	\$ 200.00	\$ 90.00
						I. Suministro de agua potable	\$ 30.00	\$ 35.00
TERCERA Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	ART. 32		NA	II. Conexión a la red de agua potable	\$ 80.00	\$ 100.00		
				III. Reconexión a la red de agua potable	\$ 80.00	\$ 100.00		

DIPUTACIÓN LOCAL  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COMUNICACIÓN  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN  
 SECRETARÍA DE ENERGÍA Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO  
 SECRETARÍA DE FAMILIA Y JUVENTUD  
 SECRETARÍA DE SALUD Y DEPORTE  
 SECRETARÍA DE TURISMO Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



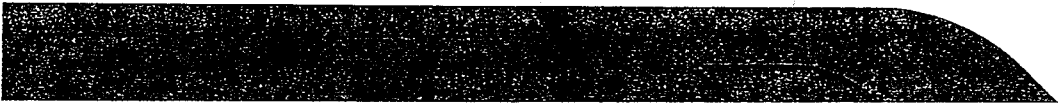
## DICTAMEN

QUINTO PRODUCTOS	ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE							
			ART. 33	NA	I. Conexión a la red de drenaje	\$ 50.00	\$ 100.00	
					II. Reconexión a la red de drenaje	\$ 50.00	\$ 100.00	
		Cuarta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	ART. 34	NA	I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,500.00	\$ 3,850.00	
					II. Refrendo por Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,500.00	\$ 2,750.00	
		Primera Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	ART. 38	NA	I. Autobús Municipal	\$ 60.00	\$ 70.00	
					I. Urvan Municipal	\$ 60.00	\$ 70.00	
					III. Urban a la ciudad de Oaxaca	\$ 3,500.00	\$ 4,000.00	
					IV. Volteo Municipal	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	
					V. Volteo Municipal	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	
					a) Volteo de arena	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	
					VI. Recolección de leña de árboles muertos o caídos en territorio municipal	\$ 30.00	\$ 35.00	
		Sección Segunda Otros Productos	ART. 39	NA	I. Bases para licitación pública	\$ 300.00	\$ 330.00	
					II. Bases para invitación restringida	\$ 300.00	\$ 330.00	

DIP. REYNOLDO VILLALBA  
 DIP. JESÚS ALONSO  
 DIP. JUAN CARLOS VILLALBA  
 DIP. JUAN CARLOS VILLALBA

DIP. REYNOLDO VILLALBA  
 DIP. JUAN CARLOS VILLALBA

DIP. ANGELO VILLALBA  
 DIP. JUAN CARLOS VILLALBA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL	
						2023	2024
CUARTO DERECHOS	I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	SEGUNDA Panteones	ART. 20	II	b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$ 100.00	\$ 120.00
		TERCERA Rastro	ART. 23	NA	I. Uso de corral ganado mayor	\$ 110.00	\$ 150.00
					II. Uso de corral ganado menor	\$ 70.00	\$ 80.00
					III. Matanza y reparto de:	-	-
					a) Ganado porcino	\$ 70.00	\$ 120.00
					b) Ganado bovino	\$ 120.00	\$ 150.00
					c) Ganado vacuno	\$ 120.00	\$ 150.00
					IV. Introducción y compraventa de	\$ 120.00	\$ 150.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

9  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIP. ALFONSO PINEDA

DIP. ALFONSO PINEDA

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO CARROZ MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

					ganado caprino y porcino		
					V. Introducción y compraventa de ganado bovino y equino	\$ 150.00	\$ 200.00
II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SEGUNDA Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	ART. 28	NA	II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 70.00	\$ 90.00	
				III. Certificación de predios	\$ 200.00	\$ 90.00	
				TERCERA Agua Potable,	ART. 32	NA	I. Suministro de agua potable

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
RUBÉN PINEDA

DIPUTADO  
CONSO SILVERIO

10

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
CABALLERONAVARRO

DIPUTADO  
VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
RODOLFO MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

		Drenaje y Alcantaril lado			II. Conexión a la red de agua potable	\$ 80.00	\$ 100.00
					III. Reconexión a la red de agua potable	\$ 80.00	\$ 100.00
			ART. 33	NA	I. Conexión a la red de drenaje	\$ 50.00	\$ 100.00
					II. Reconexión a la red de drenaje	\$ 50.00	\$ 100.00
		Cuarta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	ART. 34	NA	I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,500.00 0	\$ 3,850.00 0
					II. Refrendo por Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,500.00 0	\$ 2,750.00 0
QUINTO PRODUCTOS	ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Primera Derivado de Bienes Muebles e	ART. 38	NA	I. Autobús Municipal	\$ 60.00	\$ 70.00
					I. Urban Municipal	\$ 60.00	\$ 70.00
					III. Urban a	\$	\$

11

~~DIPUTADO~~

~~DIPUTADO~~

~~DIPUTADO~~

~~DIPUTADO~~

~~DIPUTADO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

		Intangibles			la ciudad de Oaxaca	3,500.00	4,000.00
					IV. Volteo Municipal	2,000.00	3,000.00
					V. Volteo Municipal	4,000.00	4,000.00
					a) Volteo de arena	2,000.00	3,000.00
					VI. Recolección de leña de árboles muertos o caídos en territorio municipal	30.00	35.00
		Sección Segunda Otros Productos	ART. 39	NA	I. Bases para licitación pública	300.00	330.00
					II. Bases para invitación restringida	300.00	330.00
SEXTO APROVECHAMIENTOS	ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL	Sección Única Multas	ART. 50	NA	I. Por incumplimiento de servicio.	10,000.00	\$ -

12

DIP. FRANCISCO PINO

DIP. LUIS ALBERTO SOTO

DIP. JUAN CABALLERO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROLDO MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO VIGIL  
DIP. ALBERTO VARGAS  
DIP. PEDRO VIGIL

*[Handwritten signature]*  
DIP. LUIS FERNANDO  
DIP. SILVANO  
DIP. SILVANO

13

*[Handwritten mark]*

DIP. RAFAEL  
DIP. CABALLERO VARRO  
DIP. RAFAEL

DIP. REYNALDO  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
DIP. REYNALDO

DIP. ANGEL CAROLINO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
DIP. ANGEL CAROLINO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el

~~DIP. FREDY TEL. PINED. GO.~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ.~~

14  
d  
DIP. CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ HERRANDES.~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ.~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

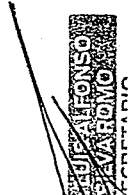
La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

  
DIP. JUAN CARLOS PINO

  
DIP. JUAN ALFONSO VAQUERO

15  
y  
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO

  
DIP. ANGÉLICA ROSA MELGOMASQUEZ



## DICTAMEN

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI.
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales

DIPUTADO  
MIGUEL  
ESPINOZA

DIPUTADO  
LEONARDO  
ESTRIBOMONTE

16

DIPUTADO  
GABRIEL  
RODRIGUEZ

DIPUTADO  
JULIÁN  
MORAN

DIPUTADO  
MEGHAN  
SOLÍS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VIII.
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X.
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVIII.

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVERIO

17

*d*

DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRIO

DIP. REYNALDO JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

*ES*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI.
- XXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIV.
- XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX.
- XXXI. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

18

~~DIP. PEDRO SANCHEZ~~

DIP. ALFONSO SÁLVADO

DIP. GABRIEL GABALLERON

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XXXIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXXVII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



**DIP. CREDITO**  
**DIP. CREDITO**

**DIP. LUJUAN ALFONSO**  
**DIP. LUJUAN ALFONSO**

19  
**DIP. CABALLERO NAVARRO**  
**DIP. CABALLERO NAVARRO**

**DIP. REYNOLDA VICTORIA**  
**DIP. REYNOLDA VICTORIA**

**DIP. ANGELICA ROCIO**  
**DIP. ANGELICA ROCIO**



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por Prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

20

DIP. JUAN CARLOS  
MARTÍNEZ  
CABALLERO  
NAYARRO

DIP. JUAN CARLOS  
MARTÍNEZ  
CABALLERO  
NAYARRO

DIP. JUAN CARLOS  
MARTÍNEZ  
CABALLERO  
NAYARRO

DIP. JUAN CARLOS  
MARTÍNEZ  
CABALLERO  
NAYARRO

DIP. JUAN CARLOS  
MARTÍNEZ  
CABALLERO  
NAYARRO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán	Ingreso Estimado en pesos
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	\$ 15,786,702.73
<b>IMPUESTOS</b>	\$ 10,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	\$ 10,000.00
Predial	\$ 10,000.00
<b>DERECHOS</b>	\$ 211,930.00
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	\$ 65,430.00
Mercados	\$ 49,430.00
Panteones	\$ 2,000.00
Rastro	\$ 7,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	\$ 146,500.00
Alumbrado Público	\$ 80,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 32,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 14,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Milár	\$ 20,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$ 509,850.00
<b>Productos</b>	\$ 509,850.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 490,000.00
Otros Productos	\$ 15,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 250.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 4,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$ 20,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	\$ 20,000.00
Multas	\$ 20,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$ 15,034,922.73
<b>Participaciones</b>	\$ 4,923,710.00
Fondo General de Participaciones	\$ 3,047,693.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,418,813.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 65,011.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 53,775.00
ISR sobre Salarios	\$ 111,031.00

21

DIPUTADO  
FISCAL  
DIPUTADO  
FISCAL

DIPUTADO  
FISCAL  
DIPUTADO  
FISCAL

DIPUTADO  
FISCAL  
DIPUTADO  
FISCAL

DIPUTADO  
FISCAL  
DIPUTADO  
FISCAL

DIPUTADO  
FISCAL  
DIPUTADO  
FISCAL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Participaciones por Impuestos Especiales	\$	42,042.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	158,121.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	18,284.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	6,054.00
Impuestos Sobre la Renta del Art. 126	\$	2,886.00
<b>Aportaciones</b>	\$	<b>10,111,210.73</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	8,269,379.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	1,841,831.73
<b>Convenios</b>	\$	<b>2.00</b>
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
<b>Total</b>	\$	<b>15,786,702.73</b>

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

DIP. J. J. ALFONSO  
DIP. J. J. ALFONSO

DIP. J. J. ALFONSO  
DIP. J. J. ALFONSO

22  
d

DIP. J. J. ALFONSO  
DIP. J. J. ALFONSO

DIP. J. J. ALFONSO  
DIP. J. J. ALFONSO

DIP. J. J. ALFONSO  
DIP. J. J. ALFONSO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d)
- e) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- f) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- g)
- h) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- VII.  
El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

### Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;



DIPUTADO  
GIL  
RODRIGUEZ

DIPUTADO  
GIL  
RODRIGUEZ

23

DIPUTADO  
GIL  
RODRIGUEZ

DIPUTADO  
GIL  
RODRIGUEZ

DIPUTADO  
GIL  
RODRIGUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores

siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO CUOTA EN UMA	
III. Suelo urbano	2UMA
IV. Suelo rustico	1UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. J. GIL  
DIP. ALFONSO  
DIP. ROMO~~

DIP. ALFONSO  
DIP. ROMO

24

*[Handwritten mark]*

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO  
DIP. MECHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO ROMO

25

DIP. ANTONIO NAVARRO

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes y/o esporádicos	----- ---	-----
a) Generales	\$80.00	Por Evento
b) Distribuidores y repartidores de insumos	\$80.00	Por Evento
c) Distribuidores de muebles	\$150.00	Por Evento
d) Distribuidores materialistas	\$150.00	Por Evento
e) Distribuidores de servicios de internet	\$300.00	Por semestre
f) Distribuidores de TV de paga (por cable)	\$150.00	Por Evento
g) Distribuidores de pollo en pie	\$150.00	Por Evento

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

26  
d  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 20. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 100.00
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 120.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$ 100.00

### Sección Tercera

#### Rastro

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 23. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS PINO

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS PINO

27  
*[Handwritten mark]*  
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS PINO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de corral ganado mayor	\$150.00	Por cabeza
II. Uso de corral ganado menor	\$80.00	Por cabeza
III. Matanza y reparto de:	-----	-----
a) Ganado porcino	\$120.00	Por cabeza
b) Ganado bovino	\$150.00	Por cabeza
c) Ganado vacuno	\$150.00	Por cabeza
IV. Introducción y compraventa de ganado caprino y porcino	\$150.00	Por cabeza
V. Introducción y compraventa de ganado bovino y equino	\$200.00	Por cabeza

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 25.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 25 Bis.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el

28

~~DIP. JESÚS GIL  
CABALLERO~~

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO  
BONOMO~~

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO

DIP. JUAN VICTOR  
JIMÉNEZ

DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 25 Ter.** Esta contribución se pagará en UMA's de acuerdo con la base obtenida en el artículo anterior de manera mensual y bimestral según sea el caso.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Alumbrado público	1 UMA	Mensual
II. Alumbrado público	2 UMA	Bimestral

### Sección Segunda

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 28.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$90.00
II. Certificación de predios	\$90.00

DIP. PEDRO GIL  
DIP. PEDRO GIL  
DIP. PEDRO GIL  
DIP. PEDRO GIL  
DIP. PEDRO GIL

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. JESÚS ALFONSO

29

DIP. CÉSAR ALVARO  
DIP. CÉSAR ALVARO  
DIP. CÉSAR ALVARO  
DIP. CÉSAR ALVARO  
DIP. CÉSAR ALVARO

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO

## DICTAMEN

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 32. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	\$35.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	\$100.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso	\$100.00	Por evento

~~DIP. FRANCISCO GIL~~  
~~DIP. ROSARIO~~

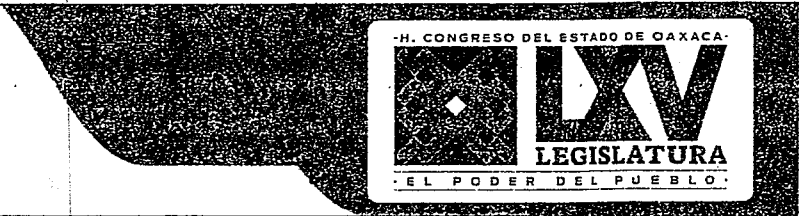
~~DIP. ALFONSO~~  
~~DIP. ROMO~~

30  
~~DIP. GABRIEL~~  
~~DIP. GABRIEL~~

~~DIP. AVICORIA~~  
~~DIP. JIMEN~~

~~DIP. CELIA~~  
~~DIP. HORACIO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	doméstico		
--	-----------	--	--

Artículo 33. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$100.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$100.00	Por evento

### Sección Cuarta

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,850.00
II. Refrendo por Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,750.00

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 36. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDY...  
DIP. REDY...

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO...  
DIP. ALFONSO...

31

DIP. CABALLERON...  
DIP. CABALLERON...

DIP. VICTORIA...  
DIP. VICTORIA...

DIP. ANGELICA...  
DIP. ANGELICA...





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Sección Primera

##### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 37.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 38.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Autobús Municipal	\$70.00	Por pasaje
II. Urban Municipal	\$70.00	Por pasaje
III. Urban a la ciudad de Oaxaca	\$4,000.00	Por viaje
IV. Volteo Municipal	\$3,000.00	Por viaje
V. Volteo Municipal	\$4,000.00	Por día
VI. Volteo de arena	\$3,000.00	Por viaje
VII. Recolección de leña de árboles muertos o caídos en territorio municipal	\$35.00	Anual

##### Sección Segunda

##### Otros Productos

32

DIPUTADO  
PUNTA  
DIPUTADO

DIPUTADO  
ALFONSO  
SILVERIO

DIPUTADO  
CABALLERON  
VARELA

DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
GERVALES

DIPUTADO  
ANGEL  
AROCIO  
MELGORIAS  
VAQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 39. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto.	Cuota
I. Bases para licitación pública	\$ 330.00
II. Bases para invitación restringida	\$ 330.00

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 41.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 43.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros del Fondo IV

DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA

DIP. JOSÉ ALFONSO  
DIP. JOSÉ ALFONSO

33

DIP. J. CABALLERON  
DIP. J. CABALLERON

DIP. J. V. JIMENEZ  
DIP. J. V. JIMENEZ

DIP. ANGELO CARO  
DIP. ANGELO CARO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 44.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 45.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 46.- El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 47.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 48.- El Municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 49.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

~~DIP. FEDD. ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. FEDD. ALFONSO SILVA ROMO

34

DIP. FEDD. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARCIO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Única

### Multas

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar o defecar en vía pública	\$400.00
II. Arrojar basura inorgánica al agua pluvial y arroyos	\$1,000.00
III. Arrojar animales muertos al agua pluvial y arroyos	\$1,000.00

### TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I

### PARTICIPACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

35

DIP. HEDY SILL  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. GILBERTO  
DIP. GILBERTO

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. HENRY  
DIP. HENRY

DIP. ANGEL  
DIP. ANGEL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 52. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

36

DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA

DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA

DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA

DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA

DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación:

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUÉSTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

37

DIP. JESÚS RAMÍREZ  
DIP. JESÚS RAMÍREZ

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
GABRIEL  
HERNÁNDEZ

DIP. REYNOLDO  
MENEZCERVANTES

DIP. ANIBAL  
GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### ANEXO I OAM

Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar el cobro en el impuesto anual	Hacer descuentos para incentivar a los habitantes a realizar su pago del impuesto predial fomentando así la cultura de pago.	Incrementar el porcentaje de recaudación del impuesto predial
Mejorar el servicio de pasajes que presta el municipio	Mantener las unidades en buen estado para brindar así un mejor servicio	Aumentar el porcentaje de recaudación y lograr la seguridad y satisfacción de los usuarios del servicio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, para el ejercicio 2024. 38

### ANEXO II PI

DIP. JUAN CARLOS BARRERA

DIP. JUAN CARLOS BARRERA

DIP. JUAN CARLOS BARRERA

DIP. REYNOLDO VILLALBA

DIP. ANGELO RUIZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$5,675,490.00</b>	<b>\$5,734,723.70</b>
A Impuestos	\$10,000.00	\$10,300.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$211,930.00	\$218,287.90
E Productos	\$509,850.00	\$525,145.50
F Aprovechamientos	\$20,000.00	\$20,600.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$4,923,710.00	\$4,960,390.30
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$10,111,212.73</b>	<b>\$10,414,549.11</b>
A Aportaciones	\$10,111,210.73	\$10,414,547.05
B Convenios	\$2.00	\$2.06
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$15,786,702.73</b>	<b>\$16,149,272.81</b>

39

~~DIP. FRANCISCO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

~~DIP. JESALFONSO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REMY VICTORIA  
MENEZES CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Datos informativos

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, para el ejercicio 2024.

## ANEXO III RI

40

Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	\$2,022.00	\$2,023.00
1 Ingresos de Libre Disposición	\$5,371,900.21	\$5,675,490.00
A Impuestos	\$5,165.52	\$10,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$230,253.42	\$211,930.00
E Productos	\$685,751.27	\$509,850.00
F Aprovechamiento	\$93,045.00	\$20,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$4,357,685.00	\$4,923,710.00

DIP. FREDY...  
DIP. ...

DIP. ...  
DIP. ...

DIP. ...  
DIP. ...

DIP. ...  
DIP. ...

DIP. ...  
DIP. ...

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$33,211,738.99</b>	<b>\$34,611,210.73</b>
A	Aportaciones	\$8,515,738.99	\$10,111,210.73
B	Convenios	\$24,696,000.00	\$24,500,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$38,583,639.20</b>	<b>\$40,286,700.73</b>
<b>Datos Informativos</b>			
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV INGRESOS

DIP. ANTONIO GIL  
FERNÁNDEZ  
SECRETARÍA

DIP. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO GIL  
FERNÁNDEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO GIL  
FERNÁNDEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO GIL  
FERNÁNDEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	---	\$ 15,786,702.73
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	---	\$ 751,780.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 211,930.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 65,430.00
Derechos por prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 146,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 509,850.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 509,850.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,034,922.73

42

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

APORTACIONES				
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	4,923,710.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	3,047,693.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$	1,418,813.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	65,011.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$	53,775.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$	111,031.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$	42,042.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$	158,121.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$	18,284.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$	6,054.00
Impuestos Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$	2,886.00
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$</b>	<b>10,111,210.73</b>
Fondo de Aportaciones para la	Recursos Federales	Corrientes	\$	8,269,379.00

43

~~DIP. ANTONIO GIL PINO~~

~~DIP. DIEGO ALFONSO MARTINEZ~~

DIP. CABALLERO AYARD

DIP. ANTONIO GIL PINO

DIP. ANTONIO GIL PINO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Infraestructura Social Municipal				
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$	1,841,831.73
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, para el ejercicio 2024.

44

### ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$15,786,702.73	\$1,315,558.39	\$1,315,558.39	\$1,315,559.40	\$1,315,558.40	\$1,315,558.41	\$1,315,558.42	\$1,315,558.41	\$1,315,558.41	\$1,315,558.39	\$1,315,558.37	\$1,315,558.37	\$1,315,558.37
Impuestos	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.34	\$833.34	\$833.34	\$833.34	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.34	\$833.34	\$833.34	\$833.34	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIPUTADO ALFONSO SALAZAR ROMO

DIPUTADO ALFONSO SALAZAR ROMO

DIPUTADO ALFONSO SALAZAR ROMO

DIPUTADO ALFONSO SALAZAR ROMO

DIPUTADO ALFONSO SALAZAR ROMO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

mejoras													
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$211,930.00	\$17,660.83	\$17,660.83	\$17,660.84	\$17,660.84	\$17,660.84	\$17,660.84	\$17,660.83	\$17,660.83	\$17,660.83	\$17,660.83	\$17,660.83	\$17,660.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$65,430.00	\$5,452.50	\$5,452.50	\$5,452.50	\$5,452.50	\$5,452.50	\$5,452.50	\$5,452.50	\$5,452.50	\$5,452.50	\$5,452.50	\$5,452.50	\$5,452.50
Derechos por prestación de Servicios	\$146,500.00	\$12,208.33	\$12,208.33	\$12,208.34	\$12,208.34	\$12,208.34	\$12,208.34	\$12,208.33	\$12,208.33	\$12,208.33	\$12,208.33	\$12,208.33	\$12,208.33
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesiones de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$509,850.00	\$42,487.50	\$42,487.50	\$42,487.50	\$42,487.50	\$42,487.50	\$42,487.50	\$42,487.50	\$42,487.50	\$42,487.50	\$42,487.50	\$42,487.50	\$42,487.50
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$20,000.00	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$15,034,922.73	\$1,252,910.06	\$1,252,911.06	\$1,252,911.06	\$1,252,911.06	\$1,252,911.07	\$1,252,911.07	\$1,252,911.07	\$1,252,911.07	\$1,252,911.06	\$1,252,911.05	\$1,252,911.05	\$1,252,911.05
Participaciones	\$4,923,770.00	\$410,309.17	\$410,309.17	\$410,309.17	\$410,309.17	\$410,309.17	\$410,309.17	\$410,309.17	\$410,309.17	\$410,309.16	\$410,309.16	\$410,309.16	\$410,309.16
Aportaciones	\$10,111,210.73	\$842,600.89	\$842,600.89	\$842,600.89	\$842,600.89	\$842,600.90	\$842,600.90	\$842,600.90	\$842,600.90	\$842,600.89	\$842,600.85	\$842,600.85	\$842,600.85
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

**PIÑEYEROS**  
**PIÑEYEROS**  
**PIÑEYEROS**

45

**PIÑEYEROS**

**PIÑEYEROS**

**PIÑEYEROS**

**PIÑEYEROS**

**PIÑEYEROS**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Jubilaciones														
Transferencias Asignaciones	Y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones Jubilaciones	Y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

46

DIP. JUAN CARLOS PUNZALÁN

DIP. JUAN CARLOS SILVANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

Por LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR**  
PRESIDENTE

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
SECRETARIO

**DIP. TANA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1624

47

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ